

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. SUCESION DOBLE E INTESTADA DE NARCISO ROBAYO DIAZ Y
RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO.

RADICADO No. 250354089001-2021-00337-00.

Acreditado el fallecimiento de los señores NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO; quienes en vida se identificaron con la C.C. No. 1120062 Y 20869358 RESPECTIVAMENTE, y por cuanto el libelo reúne las exigencias del Art. 589 del C. de P.C, hoy art.489 del N.C.G.P. el Juzgado.

DISPONE.

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de Liquidación de la herencia DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES SEÑORES NARCISO ROBAYO DIAZ Y RESURRECCION ROMERO DE ROBAYO, quienes fallecieron en el Municipio de Anapoima Cundinamarca; el día 30 de enero de 1974 y 02 de septiembre de 1977, de quien se afirma tuvieron su último domicilio y lugar de sus negocios en el Municipio de Anapoima Cundinamarca.-
- 2.- RECONOCER COMO HEREDEROS A NARCISO ROBAYO ROMERO, MARIA PERPETUA ROBAYO ROMERO, JOSE VICENTE ROBAYO ROMERO, como hijos de los causantes conforme a los registros civiles allegados. Reconocer a *ELSA ROBAYO CARDENAS, LUZ DARY ROBAYO CARDENAS, HORMINSO ROBAYO CARDENAS, NELLY ROBAYO CARDENAS, FERNANDO ROBAYO CARDENAS, ARLED ROBAYO CARDENAS, MARIA PIEDAD ROBAYO CARDENAS, CARMENZA ROBAYO CARDENAS, NARCISO ROBAYO CARDENAS, MARICELA ROBAYO CARDENAS, JAVIER ROBAYO CARDENAS, RONALD ARLEY ROBAYO CARDENAS, MAURICIO ROBAYO CARDENAS, como herederos en representación de su padre NARCISO ROBAYO ROMERO (Q.E.P.D), CONFORME A LOS REGISTROS CIVILES APORTADOS. RECONOCER a VICTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO, OLGA LUCIA GUTIERREZ ROBAYO, JOSE DARIO GUTIERREZ ROBAYO, en representación de la heredera MARIA PERPETUA ROBAYO ROMERO, conforme se acredita en los registros civiles aportados.*

3. VICTOR MANUEL MONCADA ROBAYO, ESPERANZA ROCIO GUTIERREZ ROBAYO, OLGA LUCIA GUTIERREZ ROBAYO, JOSE DARIO GUTIERREZ ROBAYO; TENGASE EN CUENTA PARA LOS FINES PEREVISTOS EN EL ARTICULO 1282 DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS APLICABLES LA VOLUNTAD, LIBRE, EXPONTANEA E IRREVOCABLE Y POR LAS RAZONES PROPIAMENTE PERSONALES QUE LOS HEREDEROS RELACIONADOS REPUDIAN LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LES PUEDA CORRESPONDER DENTRO DE LA PRESENTE MORTUORIA.

4. NOTIFICAR a los herederos para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

5.- FIJAR EL CORRESPONDIENTE EDICTO EMPLAZATORIO, a través del Registro Nacional de procesos de sucesión conforme lo señala el decreto 806 de 2020, Y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 DEL C.G.P.

6.- DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

8. Reconócese a la DRA. ANA LUCILA GONZALEZ MORALES, Identificada con la C.C. No. 20.357.192 y T.P. No. 28.074 del C.S.J, como apoderada Judicial de los interesados, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente 154
Estado 16 NOV 2021